Esquel, de agosto de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de aclaratoria intentado por el Dr. R. V., en representación de la Sra. N. H. B., contra la sentencia interlocutoria N° 160/2017 CANO del 17/08/2017;----------**CONSIDERANDO:**----------

----------Solicita se aclare en qué plazo deben presentarse los informes y/o señalárselo a la anterior instancia.----------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------Atento ello y analizadas las actuaciones, no le asiste razón a la presentante.----------Es que, conforme el punto 2°) de la resolución N° 160/2017 CANO no está fijado el nuevo sistema de apoyo, ya que la Dra. L. B. renunció. Entonces, es la primera instancia la que evaluará en que plazos deberán presentarse los informes respectivos, de acuerdo al nuevo esquema del sistema de apoyo.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1) NO HACER LUGAR a la aclaratoria intentada a fs. 344 y vta. Por las consideraciones precedentes.----------

-**2) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria